

609
DICTAMEN N°.....

REF: E5-2026-14314-AE- S/
Presupuesto para alquiler de lote para la
instalacion de un stand del Ministerio en la
"Nacional Primavera Braford con la fuerza
de Expoagro" a realizarse desde el 6 al 8 de
octubre del corriente (\$36.300.000).

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final, incorporado en e-parte 32, por el cual se faculta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar la contratación directa con Exponenciar S.A., CUIT 33-71534630-9, por la suma de pesos treinta y seis millones trescientos mil (\$36.300.000), destinada a la participación institucional de la Provincia en la exposición "Nacional Primavera Braford con la fuerza de Expoagro", a realizarse los días 6, 7 y 8 de octubre de 2026 en la localidad de Margarita Belén, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del proyecto.

I. ANTECEDENTES

En e-parte 1 se solicita financiamiento por \$36.300.000 y se afirma que Exponenciar S.A. reviste el carácter de proveedor único para participar en la exposición. La propuesta comercial del 21 de agosto de 2026, agregada en e-parte 2, ofrece la categoría "Anfitrión": asignación de un lote de 40 m² y un conjunto de prestaciones de publicidad y difusión, uso de la identidad del evento, presencia en medios y soportes institucionales, invitaciones y un informe comercial posterior. El precio incluye IVA y se prevé el pago a treinta días de la fecha de factura. El diseño, la construcción y la atención del stand quedan a cargo de la Provincia, al igual que determinadas piezas y elementos de difusión.

En e-parte 3 se previó una combinación de recursos del CFI y Rentas Generales; en e-parte 5 se informó la falta de recaudación del recurso correspondiente al convenio. En e-parte 6 el Ministro dispuso financiar la totalidad con Rentas Generales.

La Unidad de Planificación sectorial adjunta en e-partes 7/9 prepedido 890, la reserva interna 44664 e informe presupuestario.

En e-parte 11 el Ministro de Hacienda informa que dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales, cuyo vencimiento es 31 de diciembre de 2026, se avala la suma de Pesos Treinta y Seis Millones Trescientos Mil (\$36.300.000), para la realización del evento "Nacional Primavera Braford con la fuerza de Expoagro " a llevarse a cabo los días 6, 7 y 8 de octubre, en el Predio de la Sociedad Rural de Chaco, en Margarita Belén. Del monto total indicado, serán financiados con Fuente Rentas Generales, todo ello de acuerdo con la factibilidad presupuestaria y financiera.

En e-parte 16 se adjunta convenio del CFI vigente. Y en e-parte 18 el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible requiere que sea financiado con fondos del CFI.

En e-parte 20 se ratifica la factibilidad presupuestaria otorgada en e-parte 8.

En e-parte 23 la Secretaria General adjunta primer proyecto de Decreto, que es reemplazado por el de e-parte 25 adjunto por la Dirección de Administración, que individualiza proveedor, importe y causales del artículo 133, incisos e) y m), de la Ley 1092-A.

En e-parte 27 la Asesoría Legal ministerial emitió el Dictamen 168/2026 sin objeciones jurídicas, reparando en la discordancia en la partida presupuestaria.

En e-parte 29 la Contaduría General no formula consideraciones técnicas a la prosecución del trámite; en e-parte 30 la Subsecretaría de Hacienda se expide sin observaciones presupuestarias ni financieras.

El proyecto de decreto final se encuentra incorporado en e-parte 32 suscripto por la Máxima autoridad Ministerial.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de



oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC N° 863/2012).

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. e) y m) de Administración Financiera que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc e) *Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten*". m) *La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos*;

Ello se sustenta con informe brindado en e-parte 1 del cual surge que la firma Exponenciar S.A. organizadora reviste el carácter de proveedor único al tratarse del alquiler del lote para participar de dicha exposición y quien brindara medios de publicidad en dicho evento.

Consecuentemente con ello el proyecto de Decreto, ha sido elaborado por la Dirección de Administración correspondiendo destacar que el Decreto N° 977/2020 establece entre las acciones de la Dirección de Administración - Departamento Contrataciones-, la de asegurar que los trámites

para la adquisición de bienes y/o servicios reúnan las exigencias requeridas en la normativa vigente, ejecutando asimismo cada etapa que integre el proceso de contratación, a fin de concretar la adquisición de los bienes y servicios requeridos tramitados por dicha dirección.

Asimismo, el Regimen de Contrataciones Decreto 175/25 establece en su Artículo 147 establece:.- Causal de Excepción. *El titular del organismo interesado y las áreas técnicas del mismo, serán los responsables exclusivos de la existencia de la causal de excepción que se invoque, como así mismo de ponderar la conveniencia que la erogación representa. Debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprenda.*

En conclusión, atento a la normativa aplicable y a los informes obrantes en autos (servicio jurídico permanente, intervencion de la Direccion de Administracion), esta Asesoría no encuentra objeciones a la tramitación administrativa del instrumento proyectado.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegar-se con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un

modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos:

a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

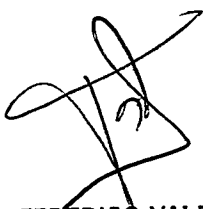
III. CONCLUSION:

Por las razones expuestas, atento a la normativa aplicable (Régimen Legal de Contrataciones Ley 1092-A art. 133 inc E) y M), el presupuesto brindado, informes obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas de la unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio y del órgano de contralor interno de la Administración Publica, este órgano asesor considera viable la medida propiciada enmarcándose dentro del marco jurídico referenciado resultando competente la autoridad para dictarla.

Sin perjuicio de lo cual deberá verificarse debidamente la fuente de financiación del gasto atento instrucción obrante en e-parte 18 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.



Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 OCT 2026